GOBERNACIÓN DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 17 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – DESPACHO DEL GOBERNADOR Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA

DGCDCIN0886-25

CONVINIENTE:	FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA
CONVINIENTE:	MUNICIPIO DE ALTAMIRA
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DE VIVIENDA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA EN EL ESQUEMA ASOCIATIVO DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN DENOMINADA - CAMBIA MI CASA DEL GOBIERNO NACIONAL.
VALOR DEL CONVENIO:	
PLAZO:	DIECINUEVE (19) MESES, DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO..

Entre los suscritos **ALBA LUCIA MEDINA RUBIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.117.518 expedida en GUADALUPE (H), actuando en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Contratación, de conformidad con el Decreto Departamental No.001 del 02 de enero de 2024 y Acta de Posesión No.004 del 02 enero de 2024 y, en ejercicio de las facultades de ordenar el gasto y celebrar contratos y/o convenios al tenor de lo establecido en el Decreto Departamental 1134 de 2012, quien para efectos del presente convenio se denominara **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; de otra parte LEANDRO CORDOBA GONZALEZ, , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12201674 de Garzón, actuando en nombre y representación legal de la **EMPRESA FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA**, entidad pública y descentralizada del orden municipal, identificada con nit 900094866 en su calidad de Director de conformidad con el Decreto No. 001 del 02 de enero de 2024 y Acta dé Posesión No.002 del 02 de enero de 2024, facultado para celebrar Convenios según los Estatutos de la entidad, y por otro lado **YECID RODRIGUEZ TOVAR**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.888.229 expedida en ALTAMIRA (H), actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE ALTAMIRA**, identificado con Nit. 8911801184, en su calidad de **ALCALDE** de conformidad con el Acta de Posesión del 30 de diciembre de 2023, quien en adelante se denominará **MUNICIPIO DE ALTAMIRA**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo (en adelante Convenio), **1.** Que el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA Y EL DEPARTAMENTO DEL HUILA suscribieron CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 029 DE 2024, regulado por el artículo 95 de Ley 489 de 1998, con el propósito de aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, sociales y financieros para la ejecución y seguimiento de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda, bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, tendientes a superar las condiciones sanitarias insatisfactorias de espacio y servicios públicos, en el marco de la iniciativa del Gobierno nacional de acuerdo con las bases establecidas en la Ley 2294 de 2023 por medio de la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo. **2.** Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece: "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibidem que en su inciso 2° señala:"(...) Las

autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)". **3.** Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. **4.** Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **5.** Que de acuerdo con los numerales 2 y 9 del Artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA tiene entre otras, las funciones de: (i) Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda en aquellos programas adelantados con participación de las entidades territoriales o a través de alianzas estratégicas y orientados a la provisión de soluciones de vivienda de interés social urbana a las poblaciones definidas por la política del Gobierno nacional, (ii) Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional. **6.** Que de acuerdo con el Artículo 28 de la Ley 2079 de 2021, por medio de la cual se modificó el Artículo 36 de la Ley 388 de 1997, se precisó en el inciso 6 que las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial. **7.** Que el Artículo 92 de la Ley 388 de 1997, establece: "Planes de ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente (...)". **8.** Que conforme con lo establecido en la Circular No. 003 del 5 de marzo 2024 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las entidades territoriales podrán postular a los potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda ante FONVIVIENDA, a través de la identificación y postulación de las zonas y las unidades de vivienda habitadas por estos. **9.** Que el Departamento del Huila trasmitió la información contenida en la referida circular, con el objetivo de que los diferentes entes territoriales del departamento manifestaran la disposición de participar en dicha convocatoria aunando esfuerzos técnicos, administrativos y económicos, que lograran darle un cierre financiero al proyecto. **10.** Que, en virtud de la Circular No. 003 del 5 de marzo 2024, diez (10) municipios de Departamento del Huila, dispusieron las respectivas manifestaciones de interés las cuales fueron presentadas por la Gobernación del Huila ante FONVIVIENDA desglosando los montos de cofinanciación (municipal y departamental). **11.** Que, entre los municipios que presentaron manifestación de interés de participar el municipio de Altamira se ha propuesto dentro de sus metas del Plan de Desarrollo mediante la meta de producto "Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda" asignar 80 subsidios, con miras a disminuir el déficit cualitativo de vivienda urbana y rural en el municipio. **12.** Que la iniciativa del Gobierno nacional tiene como objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad, o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. **13.** Que en la medida en que el derecho a la vivienda está relacionado con la garantía de otros derechos, deben promoverse soluciones integrales que procuren mejorar las condiciones de vida de los hogares. El objetivo del Subsidio Familiar de Vivienda para mejorar la calidad habitacional de la población del Departamento del Huila, busca proveer una solución habitacional que se ajuste a las necesidades de los hogares que se encuentran localizados en la zona que viabilizó la administración departamental. **14.** Que la transferencia de los recursos de FONVIVIENDA, son susceptibles de ser destinados a la asignación del

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 17 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – DESPACHO DEL GOBERNADOR Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA

DGCDCIN0886-25

Subsidio Familiar de Vivienda Urbana y Rural en la modalidad de mejoramiento de vivienda, a patrimonios autónomos constituidos de acuerdo con la ley, de esta manera se brindará apoyo para el desarrollo de las intervenciones en las viviendas que mejoren la calidad habitacional de los hogares más vulnerables del Departamento del Huila, y por consiguiente la calidad de vida de los hogares que habitan en los municipios priorizados. **15.** Que el Artículo 1° de la Ley 2079 de 2021 "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat", dispone el reconocimiento de la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseña y adopta normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos. **16.** Que en virtud del citado Artículo 1° de la Ley 2079 de 2021 la Política Pública de Hábitat y Vivienda, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, diseñará los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas, proyectos y demás fórmulas que permitan garantiza el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat digna para todos los colombianos, de esta manera se contemplen de manera integral la producción de vivienda en las modalidades de adquisición de vivienda, construcción de vivienda de interés social y prioritaria, mejoramiento de vivienda y entornos rurales dignos, orientados a la generación de la oferta requerida para satisfacer los requerimientos del país. **17.** Que de acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", dentro de las estrategias para el logro de los objetivos relacionados con la consolidación de territorios más humanos se encuentra el mejoramiento de viviendas y entornos urbanos y rurales, en el marco de una política integral del hábitat que promueva la participación de la comunidad mediante procesos asociativos para la construcción social de los territorios y la democratización del crédito para el acceso a soluciones habitacionales. **18.** Que así mismo el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 en lo relacionado con la Política de Vivienda y Hábitat, el Gobierno nacional desarrolló enfoques para la implementación de programas, proyectos o mecanismos orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población. **19.** Que, con base en lo expuesto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene la nueva línea de atención "Cambia Mi Casa", con la cual busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en la historia para los mejoramientos de vivienda. Lo anterior, con el fin de atender a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país. **20.** Que, en el marco de este importante desafío, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha propuesto una meta de 400.000 mejoramientos de vivienda en suelo urbano y rural, para ser desarrollados en este periodo de gobierno, de ahí que resulte imprescindible contar con la participación de distintos actores públicos y privados, que tengan dentro de su objeto el desarrollo de soluciones de mejoramiento de vivienda. **21.** Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Circular No. 0003 de 2024 bajo radicado 2024EE0012931 del 5 de marzo de 2024, convocando a los entes territoriales (Departamentos y Capitales de Departamentos) a manifestar interés, para el Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramientos en el esquema asociativo de la línea de atención denominada - Cambia Mi Casa. Por lo anterior, el DEPARTAMENTO DEL HUILA manifestó interés mediante oficio del 19 de marzo de 2024 y tras haber cumplido con los requisitos previstos en la Convocatoria, para la asignación de cupos de recursos en el marco de la ejecución del Esquema Asociativo de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural. **22.** Que, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, es una entidad territorial que goza de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, que como entidad político administrativa del Estado, busca satisfacer el interés general y atender las necesidades de sus habitantes, por tanto, ateniendo los desafíos en materia de vivienda digna y con el propósito de cerrar las brechas

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 17 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – DESPACHO DEL GOBERNADOR Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA

DGCDCIN0886-25

en términos de pobreza y garantía de derechos sociales, en su Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por un Huila Grande", contempla dentro su Pilar Nro. 2 "Alianza para el progreso social" y en su programa Nro. 4001-"Acceso a soluciones de vivienda", con el propósito de mejorar las condiciones de habitabilidad de la población del Departamento. **23.** Que mediante Ordenanza No. 065 de 2001, modificada por la ordenanza 067 de 2005; la Asamblea Departamental del Huila creo el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "FONVIHUILA". **24.** Que de conformidad con el Articulo 2 del Acuerdo No. 001 de 2008, el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila "FONVIHUILA" es un Establecimiento Público de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Despacho del Gobernador, con una Dirección General. **25.** Que en virtud del Artículo 5 del Acuerdo No. 001 de 2008, FONVIHUILA tendrá como objetivo principal, servir de instrumento de orientación, coordinación, concertación y ejecución de los recursos técnicos y financieros, mediante la asignación del subsidio familiar de vivienda departamental a las familias que se postulen de manera individual o mediante proyectos colectivos, para la adquisición, construcción en sitio propio de lotes y equipamiento urbano, a la población cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a cuatro (4) SMLV, así como para la reubicación de viviendas que se encuentren en zonas de amenazas y alto riesgo por inundaciones o deslizamientos, todo lo anterior, conforme a los planes Municipales de ordenamiento territorial (POT), y/o esquemas de ordenamiento territorial. En consecuencia, las inversiones, programas y proyectos que el Departamento desarrollen en esta materia serán definidos através de FONVIHUILA. **26.** Que FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 0938 de 2023 por la cual se establecen los recursos disponibles, de esta manera se conformó las bolsas de mejoramiento urbano y rural y se distribuyó los cupos de conformidad con los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el esquema asociativo, modificada por la Resolución No. 1243 de 2023, la Resolución No. 0034 de 2024, la Resolución No. 0151 de 2024 y la Resolución No. 0438 de 2024, donde en su articulado se definieron los porcentajes de las bolsas de los esquemas de ejecución tanto en suelo urbano como rural. **27.** Que producto de la revisión y análisis de la disponibilidad presupuestal, así como la observancia del déficit habitacional, cupos mínimos y máximos, y las condiciones establecidas en la convocatoria contenida en la Circular 0003 de 2024 para la vigencia 2024, FONVIVIENDA distribuyó los cupos de recursos disponibles de la bolsa del Esquema Asociativo para la zona urbana y rural para los departamentos. **28.** Que, una vez realizada la revisión, análisis y distribución de cupos, FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 0673 de 2024 "Por la cual se asignan cupos de recursos para zonas urbanas y rural a los Departamento de Antioquia, Casanare, Cauca, Choco, Guainía, Huila, La Guajira y Sucre; en el marco de la ejecución del Esquema Asociativo de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural". **29.** Que, por lo expuesto, se considera ajustada la celebración del presente convenio, al objetivo del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda en el marco de lo dispuesto por la línea de atención denominada - Cambia Mi Casa.**30.** Que, en virtud del principio de planeación, EL DESPACHO DEL GOBERNADOR elaboró los estudios previos No 914 del 09/04/2025, para sustentar la celebración del Convenio, los cuales fueron aprobados por el Comité de contratación según consta en el acta No. 22.**31.** Que, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad expidió la respectiva Resolución, por medio de la cual se justificó la aplicación de la modalidad de contratación directa. En razón a lo anterior, el presente Convenio se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DE VIVIENDA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA EN EL ESQUEMA ASOCIATIVO DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN DENOMINADA - CAMBIA MI CASA DEL GOBIERNO**

NACIONAL. PARÁGRAFO: EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA cumplirá especial y celosamente las obligaciones contempladas en el presente Convenio, así como las que fueren objeto de discriminación en su propuesta / proyecto al igual que aquellas que sean consustanciales oinherences a las mismas, asi no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales,. **CLÁUSULA SEGUNDA— OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DE FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA: 1.** Cumplir en la forma y tiempo pactado con la ejecución del convenio conforme a los criterios de calidad exigibles y a los diagnósticos aprobados. **2.** Utilizar los recursos recibidos en virtud del presente convenio exclusivamente para la ejecución del objeto convenido y responder por el manejo de los mismos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales. **3.** Contribuir con su capacidad técnica y administrativa para garantizar la adecuada y oportuna ejecución del presente Convenio. **4.** Adelantar las convocatorias necesarias para la focalización de los beneficiarios. **5.** Adelantar el proceso de recolección y verificación de la información de los hogares focalizados como potencialmente beneficiarios, con el fin de registrar la información requerida por FONVIVIENDA para iniciar el proceso de postulación al subsidio familiar de vivienda en modalidad de mejoramiento. **6.** Adelantar, apoyar y realizar todas las actividades relacionadas con el proceso que conduzca a entregar la focalización y priorización de las familias beneficiadas como responsables del territorio a intervenir. **7.** Realizar el precargue de Hogares. **8.** Realizar el diagnóstico integral, estructuración técnica y demás requisitos aplicables a los proyectos en el marco del SGR. **9.** Realizar la postulación de los hogares, a través del sistema de información dispuesto por FONVIVIENDA, diligenciando el formulario con base en la información entregada por los jefes de hogar, en el plazo definido en el Plan Operativo del convenio 029 de 2024 suscrito entre el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA Y EL DEPARTAMENTO DEL HUILA. **10.** Adelantar la priorización de los hogares habilitados cuando sea superior a la cantidad de cupos y/o presupuesto global dispuesto para el proyecto, de acuerdo con el orden de postulación en el sistema de información. **11.** Sustituir los hogares para los que se haya imposibilitado la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, FONVIHUILA debe mantener la inscripción de los hogares abiertas permanentemente durante la vigencia de su participación y remitirlos al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a FONVIVIENDA. **12.** Garantizar que los diagnósticos, categorizaciones, estructuración y ejecuciones de los mejoramientos de vivienda, atiendan los lineamientos técnicos, contenidos en el Plan Nacional de Construcción, la guía de diagnóstico y estructuración técnica de proyectos y sus anexos, la normatividad de construcción vigente y las resoluciones reglamentarias que lo complementen, modifiquen y/o adicionen. En dichos procesos, se deberán atender las solicitudes de acompañamiento social, convenir los mejoramientos a implementar con el hogar beneficiario y responder las solicitudes del Supervisor. **13.** Adelantar la Estructuración, formulación presentación y aprobación del proyecto en fase III con cargo a los recursos del SGR de: Asignaciones directas o Asignación para la inversión Local y para el caso de los departamentos, inversión Regional del 60% o Asignaciones directas. **14.** Definir valor y forma de los aportes de recursos de las partes, a través del acto administrativo de aprobación y CDP generado a través de la plataforma SPGR. **15.** Adelantar el proceso de contratación para la selección del ejecutor de conformidad con el

régimen de contratación aplicable para la ejecución de subsidios de mejoramiento de vivienda. **16.** Asignación del subsidio familiar de vivienda del aporte que realice cada una de las partes intervinientes del presente convenio. (MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO). **17.** Responder ante los ejecutores que se requieran y que sean contratados por FONVIHUILA, por la entrega de todos los hogares objeto de los mejoramientos para que puedan ser ejecutados en los plazos contractuales fijados en su proceso de contratación respectivo. **18.** Atender y consolidar las novedades e informar a LAS PARTES Y A FONVIVIENDA sobre cualquier cambio en la conformación de las condiciones de los hogares postulados o asignados. **19.** Informar a LAS PARTES Y A FONVIVIENDA cuando se conozca una posible falta de veracidad en los datos entregados por el hogar para acreditar las condiciones para la asignación del subsidio, aportando los elementos probatorios que tenga al respecto. **20.** Coordinar y organizar actividades de divulgación y socialización, de la línea de atención de Mejoramiento de Vivienda con la participación y aprobación del Municipio, FONVIVIENDA y/o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. **21.** Liderar el componente de acompañamiento social desde la apertura de la convocatoria hasta la postulación y ejecución de las intervenciones en cada una de las viviendas, para lo cual podrá solicitar el acompañamiento de equipos sociales del ejecutor, el interventor y el lineamiento de FONVIVIENDA y/o Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. **22.** Dirigir y coordinar los planes de socialización, producción y distribución de información con fines divulgación institucional, en coordinación con el Municipio, FONVIVIENDA y/o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. **23.** Apoyar el manejo de información en eventos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con la comunidad. **24.** Desarrollar las actividades de gestión social previa autorización y aprobación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o FONVIVIENDA. **25.** Proveer al ejecutor contratado por FONVIHUILA, los lineamientos generales de la intervención social y acompañar el proceso de ejecución de las actividades de gestión social. **26.** Informar el mecanismo financiero para el manejo de los recursos que hacen parte de la cofinanciación para la ejecución del presente convenio. **27.** Presentar las modificaciones o remplazos de las postulaciones a que haya lugar, por la revocatoria y/o inhabilidad del potencial hogar beneficiario en un plazo no mayor a 15 días calendario, a partir de la notificación correspondiente. **28.** Cumplir con las condiciones técnicas, operativas, sociales, jurídicas y financieras establecidas en el documento Técnico Operativo implementado para la nueva línea de atención de mejoramientos, así como sus anexos. **29.** Realizar las entregas y/o eventos de entrega y de lanzamiento de las ejecuciones de los Subsidios Familiares Vivienda, conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Gobernación del Huila y el municipio. **30.** Garantizar que los diagnósticos, categorizaciones, estructuración y ejecuciones de los mejoramientos de vivienda, atiendan los lineamientos técnicos, contenidos en el Plan Nacional de Construcción, la guía de diagnóstico y estructuración técnica de proyectos y sus anexos, la normatividad de construcción vigente y las resoluciones reglamentarias que lo complementen, modifiquen y/o adicionen. En dichos procesos, se deberán atender las solicitudes de acompañamiento social, convenir los mejoramientos a implementar con el hogar beneficiario y responder las solicitudes del Supervisor. **31.** Realizar la Supervisión técnica, Administrativa, financiera y legal al contrato de obra suscrito para la ejecución de los subsidios de mejoramientos de vivienda. **32.** Suscribir certificación del mejoramiento realizado

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 17 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – DESPACHO DEL GOBERNADOR Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA

DGCDCIN0886-25

"recibo a satisfacción". **33.** Suscribir las correspondientes acta final y acta de liquidación del Convenio. **B. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA: 1.** Coordinar e impulsar la ejecución del Convenio. **2.** Brindar apoyo en la recolección de documentos exigidos en las convocatorias. **3.** Apoyar todas las actividades relacionadas con el proceso que conduzca a entregar la focalización y priorización de las familias beneficiadas como responsables del territorio a intervenir. **4.** Apoyar el proceso de recolección y verificación de la información de los hogares focalizados como potencialmente beneficiarios, con el fin de registrar la información requerida por FONVIVIENDA para iniciar el proceso de postulación al subsidio familiar de vivienda en modalidad de mejoramiento. **5.** Remitir las certificaciones de los predios a intervenir. Viabilizar predios y la verificación de viviendas. (verificación de predios en campo, toma de coordenadas, levantamiento de plano a mano alzada, registro fotográfico de la vivienda a intervenir). **6.** Remitir la documentación requerida por FONVIHUILA para la estructuración y formulación del proyecto ante el Departamento Administrativo de Planeación para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías. **7.** Garantizar que las áreas, zonas o barrios donde se focalicen las intervenciones de mejoramiento sean legalizadas o susceptibles de ser legalizadas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **8.** Seleccionar las áreas de intervención, incluida la caracterización social, las cuales representan las zonas priorizadas al interior de los barrios, veredas, zonas y regiones del departamento seleccionados para la ejecución de las obras de mejoramiento de vivienda, conforme con las aprobaciones previas y priorizadas entre las partes. **9.** Apoyar las gestiones para obtener las georreferenciaciones de las áreas de intervención, zonas priorizadas y expedir las certificaciones de que éstas no tienen ninguna afectación de orden técnico y/o jurídico que impida el normal desarrollo de las obras, teniendo en cuenta usos de suelo, tratamientos urbanísticos, áreas de amenazas y riesgos, suelos protegidos y disponibilidad de servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con el POT, los estudios de riesgo elaborados por la entidad territorial, y las redes de servicios públicos domiciliarios y acceso a agua apta para el consumo humano. **10.** Brindar apoyo técnico y administrativo a FONVIHUILA en la estructuración, formulación presentación y aprobación del proyecto en fase III con cargo a los recursos del SGR. **11.** Aunar esfuerzos con el Conviniente para garantizar la debida ejecución del objeto del Convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas, los proyectos y los estudios previos del proceso de contratación. **12.** Cofinanciar la línea de atención de mejoramientos de vivienda en el marco de lo dispuesto en la Circular No. 0003 de 2024 expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. **13.** Informar a LAS PARTES cuando se conozca una posible falta de veracidad en los datos entregados por el hogar para acreditar las condiciones para la asignación del subsidio, aportando los elementos probatorios que tenga al respecto. **14.** Apoyar las actividades de divulgación y socialización, de la línea de atención de Mejoramiento de Vivienda lideradas por FONVIHUILA. **15.** Apoyar el componente de acompañamiento social liderado por FONVIHUILA. **16.** Apoyar los planes de socialización, producción y distribución de información con fines divulgación institucional coordinados por FONVIHUILA. **17.** Apoyar el manejo de información en eventos organizados por FONVIHUILA en el marco de la ejecución del presente convenio. 18. Suscribir las correspondientes actas de inicio, acta final y acta de liquidación del Convenio. **C. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Fortalecer institucionalmente a

FONVIHUILA como vehículo de coordinación e implementación de la política de vivienda en el Departamento. **2.** Apalancar recursos no reembolsables. Provenientes de entes gubernamentales y no gubernamentales y del presupuesto del Departamento para el periodo 2024-2026, con destino a la cofinanciación de proyectos de vivienda social y prioritaria en el municipio conviniente. **3.** Coordinar e impulsar la ejecución del Convenio. **4.** Aportar los recursos para la ejecución del presente Convenio, en la oportunidad y condiciones estipuladas. **5.** Exigir al Conviniente la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio Interadministrativo. **6.** Suministrar oportunamente la información que requiera el Conviniente para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **7.** Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Convenio, a través del Supervisor designado. **8.** Colaborar con el Conviniente para garantizar la debida ejecución del objeto del Convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas, los proyectos y los estudios previos del proceso de contratación. **9.** Suscribir las correspondientes acta final y acta de liquidación del Convenio. **10.** Presentar oportunamente a las partes las recomendaciones y requerimientos necesarios para la adecuada ejecución del Convenio. **11.** Cofinanciar la línea de atención de mejoramientos de vivienda en el marco de lo dispuesto en la Circular No. 0003 de 2024 expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del Convenio es DIECINUEVE (19) MESES, DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.. **PARÁGRAFO**: El Convenio se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR TOTAL DEL CONVENIO**: Por tratarse de un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, no genera erogación presupuesta. **CLÁUSULA QUINTA. - RÉGIMEN JURÍDICO**: El presente Convenio se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, las leyes de la Republica de Colombia y en especial el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y las demás normas concordantes con la materia objeto del Convenio y en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA SEXTA. - DECLARACIONES DE CONVINIENTES:** **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. **3.** FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA al momento de la celebración del presente Convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. **4.** MUNICIPIO DE ALTAMIRA al momento de la celebración del presente Convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. **5.** Están a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.** Conocen y aceptan que el valor del Convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA SEPTIMA. — MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONVENIO:** Cualquier modificación, adición, prorroga y/o aclaración del convenio deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre los Convenientes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales. **CLÁUSULA OCTAVA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Convenio, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constara en acta. **PARÁGRAFO 1**: El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: I. Las razones y motivos que justifican la

suspensión. II. El aval del Supervisor. III. La fecha estimada en que se reanudará el Convenio. IV. El compromiso de EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal del Convenio no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO 3:** Para el reinicio del plazo del Convenio, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA NOVENA. — SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del Convenio se efectuará a través de los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO – EL DESPACHO DEL GOBERNADOR. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Convenio ejercida por EL DEPARTAMENTO. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por EL DEPARTAMENTO sobre las obligaciones a cargo del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al DEPARTAMENTO de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Convenio, para la supervisión se designarán funcionarios que cumplan con las calidades y conocimientos propios de la actividad a desarrollar. Los supervisores cumplirán las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474, Decreto Departamental 007 de 2007 y particularmente las de: a) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en la propuesta y en el presente Convenio. b) Atender las consultas que realice EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA respecto a sus obligaciones convenidas; c) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del Convenio y presentarlos a consideración de EL DEPARTAMENTO; d) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Convenio; e) Exigir al FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Convenio, y el retiro de aquel que perjudique los intereses de EL DEPARTAMENTO; f) Solicitar al FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que ésta no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; g) Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; h) Revisar los informes presentados por EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA sobre el avance físico, administrativo y financiero del Convenio; i) Autorizar, los pagos estipulados en el presente Convenio a favor del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA; j) Todas las demás derivadas del Convenio o de los estudios previos, así como de la propuesta presentada por EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA **CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL

DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA con ocasión del Convenio, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Convenio, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO 1: En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin Embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%)-del valor del Convenio, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. PARÁGRAFO 2;, Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales e o legales a las que haya lugar. PARÁGRAFO 3: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Convenio, EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude al FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA con ocasión de la ejecución del Convenio, de conformidad Con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:**.[]. Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el DEPARTAMENTO adeude a LA FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA con ocasión del Convenio y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. PARÁGRAFO 2: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. PARÁGRAFO 3: EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA renuncian a ser constituidos en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, el DEPARTAMENTO podrán exigir la cláusula Penal o multa. PARÁGRAFO 5: Con el pago de las multas, la cláusula

penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento.

11

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:. Los Convinientes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual aplicarán el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de los Convinientes envíe a la otra. b) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convienen solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. PARÁGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para los Convinientes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA renuncian a ser constituidos en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD:** EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales, así como de los costos y gastos que se generen por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados por las actuaciones de EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA durante la ejecución del Convenio. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACION:** presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presenten cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre los Convinientes siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para EL DEPARTAMENTO. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Convinientes. c) Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo la inversión de los recursos del Convenio. d) por vencimiento del plazo de ejecución. e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Convenio. f) Por las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA manifiestan bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, y desde la presentación de su propuesta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA — INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**. EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA ejecutarán el objeto del presente Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre LA FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICPIO DE ALTAMIRA o el personal que ésta utilice en la ejecución de objeto del presente Convenio y EL DEPARTAMENTO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA — OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA se comprometen a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. — LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:**. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Convenio será objeto de liquidación. El término de

liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) o los meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA no se presenten a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL DEPARTAMENTO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. PARÁGRAFO 1: El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: I. La relación de los pagos o desembolsos efectuados al FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA II. La constancia de paz y salvo del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello. III. La constancia de cumplimiento de las obligaciones del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA. PARÁGRAFO 2: Si EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, EL DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA — DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos No. 914,del 09/04/2025 aprobados por EL DEPARTAMENTO con todos sus soportes. b) El proyecto presentado por EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA; c) El Registro Presupuestal; d) Las actas que se produzcan durante la ejecución del Convenio; e) Las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre los Convinientes durante la ejecución del Convenio, así como los informes presentados por los supervisores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El Convenio se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por los Convinientes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 3. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. PARÁGRAFO: Todos los gastos que se deriven del presente Convenio serán asumidos por EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el Convenio se desarrollarán en el Departamento del Huila y el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Convenio deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL **DEPARTAMENTO** Nombre: **ALBA LUCIA MEDINA RUBIO** Cargo: Directora Departamento Administrativo de Contratación Dirección: carrera 4 Calle 8 - Piso 3 Teléfono: 8-671300 Correo electrónico: contratos@huila.gov.co	**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA CONVINIENTE** Nombre: **LEANDRO CORDOBA GONZALEZ** Cargo: Director Dirección - Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina, Bloque 2, Piso 2 Teléfono: 6088671300 Correo electrónico: contactenos@huila.gov.co

GOBERNACIÓN DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 17 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – DESPACHO DEL GOBERNADOR Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONVIHUILA Y DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA

DGCDCIN0886-25

13

EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA

Nombre: **YECID RODRIGUEZ TOVAR**
Cargo: Alcalde Municipal
Dirección - CARRERA 3 N° 6-06
Teléfono: 323 393582
Correo electrónico: contactenos@huila.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – MANIFESTACIÓN: Los Convinientes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en el mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva el día Abril 30 de 2025

POR EL DEPARTAMENTO

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

POR FONVIHUILA

LEANDRO CORDOBA GONZALEZ
Director

POR EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA

YECID RODRIGUEZ TOVAR
Alcalde Municipal

Revisó: Anthony Vanegas Cardoso
Proyectó: Karla Vanessa Vidal Cruz

2025SAL00031162

RESOLUCIÓN 69 DE 2025
Por la cual se justifica una Contratación Directa

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley
80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1134 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, estableció que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales, a nivel territorial la tiene los gobernadores de los departamentos; los alcaldes municipales, de distritos capitales y de distritos especiales; los contralores departamentales, distritales y municipales; los representantes legales de las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y de asociaciones de municipios.

Que así mismo, el artículo 12 de la ley anteriormente mencionada, establece la facultad de delegación de la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo.

Que mediante Decreto Departamental 1134 de 2012, el Gobernador del Huila, delegó en el Director del Departamento Administrativo de Contratación, la ordenación del gasto y la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos a nombre de la Entidad en cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos.

Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 estableció la figura de Contrato Interadministrativo como una de las causales de Contratación Directa establecidas en el numeral 4 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007,

RESOLUCIÓN 69 DE 2025
Por la cual se justifica una Contratación Directa

siempre que las obligaciones derivadas del respectivo contrato tengan relación estrecha con el objeto de la entidad ejecutora.

Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece claramente como causal de contratación directa "Convenios o contratos interadministrativos", es decir que dicha modalidad de selección es la aplicable para la contratación entre Entidades Estatales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que en aplicación del principio de planeación y atendiendo lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015,el Despacho del Gobernador, elaboró los estudios y documentos previos No. 914 del 09 de Abril de 2025, en el que se determina la necesidad de celebrar un Contrato Interadministrativo con con el "FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA-FONVIHUILA identificado con NIT N° 900.094.866-9 y el MUNICIPIO DE ALTAMIRA identificado con NIT N° **891.180.118-4**, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DE VIVIENDA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA EN EL ESQUEMA ASOCIATIVO DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN DENOMINADA - CAMBIA MI CASA DEL GOBIERNO NACIONAL." el cual fue aprobado por el respectivo Comité de Contratación mediante Acta No.22 del 22/04/2025, el cual por tratarse de un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, no genera erogación presupuestal.

Que, en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual, bajo los siguientes referentes:

El FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA Y EL DEPARTAMENTO DEL HUILA suscribieron CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 029 DE 2024, regulado por el artículo 95 de Ley 489 de 1998, con el propósito de aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, sociales y financieros para la ejecución y seguimiento de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda, bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, tendientes a superar las condiciones sanitarias insatisfactorias de espacio y servicios públicos, en el marco de la iniciativa del Gobierno nacional de acuerdo con las bases establecidas en la Ley 2294 de 2023 por medio de la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo. A su vez, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece: "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibidem que en su inciso 2° señala:"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)". La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. De acuerdo con los numerales 2 y 9 del Artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA tiene entre otras, las funciones de: (i) Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda en aquellos programas adelantados con participación de las entidades territoriales o a través de alianzas estratégicas

RESOLUCIÓN 69 DE 2025
Por la cual se justifica una Contratación Directa

y orientados a la provisión de soluciones de vivienda de interés social urbana a las poblaciones definidas por la política del Gobierno nacional, (ii) Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional. Que de acuerdo con el Artículo 28 de la Ley 2079 de 2021, por medio de la cual se modificó el Artículo 36 de la Ley 388 de 1997, se precisó en el inciso 6 que las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial. Por otro lado, el Artículo 92 de la Ley 388 de 1997, establece: "Planes de ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente (...)". Que conforme con lo establecido en la Circular No. 003 del 5 de marzo 2024 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las entidades territoriales podrán postular a los potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda ante FONVIVIENDA, a través de la identificación y postulación de las zonas y las unidades de vivienda habitadas por estos. Que el Departamento del Huila trasmitió la información contenida en la referida circular, con el objetivo de que los diferentes entes territoriales del departamento manifestaran la disposición de participar en dicha convocatoria aunando esfuerzos técnicos, administrativos y económicos, que lograran darle un cierre financiero al proyecto. En virtud de la Circular No. 003 del 5 de marzo 2024, diez (10) municipios de Departamento del Huila, dispusieron las respectivas manifestaciones de interés las cuales fueron presentadas por la Gobernación del Huila ante FONVIVIENDA desglosando los montos de cofinanciación (municipal y departamental). Que, entre los municipios que presentaron manifestación de interés de participar el municipio de Altamira se ha propuesto dentro de sus metas del Plan de Desarrollo mediante la meta de producto "Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda" asignar 200 subsidios, con miras a disminuir el déficit cualitativo de vivienda urbana y rural en el municipio. La iniciativa del Gobierno nacional tiene como objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad, o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. En la medida en que el derecho a la vivienda está relacionado con la garantía de otros derechos, deben promoverse soluciones integrales que procuren mejorar las condiciones de vida de los hogares. El objetivo del Subsidio Familiar de Vivienda para mejorar la calidad habitacional de la población del Departamento del Huila, busca proveer una solución habitacional que se ajuste a las necesidades de los hogares que se encuentran localizados en la zona que viabilizó la administración departamental. Que la transferencia de los recursos de FONVIVIENDA, son susceptibles de ser destinados a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Urbana y Rural en la modalidad de mejoramiento de vivienda, a patrimonios autónomos constituidos de acuerdo con la ley, de esta manera se brindará apoyo para el desarrollo de las intervenciones en las viviendas que mejoren la calidad habitacional de los hogares más vulnerables del Departamento del Huila, y por consiguiente la calidad de vida de los hogares que habitan en los municipios priorizados. 15. Que el Artículo 1° de la Ley 2079 de 2021 "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat", dispone el reconocimiento de la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseña y adopta normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos. Que en virtud del citado Artículo 1° de la Ley 2079 de 2021 la Política Pública de Hábitat y Vivienda, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, diseñará los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas, proyectos y demás fórmulas que permitan garantiza el ejercicio efectivo del

RESOLUCIÓN 69 DE 2025
Por la cual se justifica una Contratación Directa

derecho a una vivienda y hábitat digna para todos los colombianos, de esta manera se contemplen de manera integral la producción de vivienda en las modalidades de adquisición de vivienda, construcción de vivienda de interés social y prioritaria, mejoramiento de vivienda y entornos rurales dignos, orientados a la generación de la oferta requerida para satisfacer los requerimientos del país. De acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", dentro de las estrategias para el logro de los objetivos relacionados con la consolidación de territorios más humanos se encuentra el mejoramiento de viviendas y entornos urbanos y rurales, en el marco de una política integral del hábitat que promueva la participación de la comunidad mediante procesos asociativos para la construcción social de los territorios y la democratización del crédito para el acceso a soluciones habitacionales. Que así mismo el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 en lo relacionado con la Política de Vivienda y Hábitat, el Gobierno nacional desarrolló enfoques para la implementación de programas, proyectos o mecanismos orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población. Que, con base en lo expuesto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene la nueva línea de atención "Cambia Mi Casa", con la cual busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en la historia para los mejoramientos de vivienda. Lo anterior, con el fin de atender a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país. En el marco de este importante desafío, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha propuesto una meta de 400.000 mejoramientos de vivienda en suelo urbano y rural, para ser desarrollados en este periodo de gobierno, de ahí que resulte imprescindible contar con la participación de distintos actores públicos y privados, que tengan dentro de su objeto el desarrollo de soluciones de mejoramiento de vivienda. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Circular No. 0003 de 2024 bajo radicado 2024EE0012931 del 5 de marzo de 2024, convocando a los entes territoriales (Departamentos y Capitales de Departamentos) a manifestar interés, para el Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramientos en el esquema asociativo de la línea de atención denominada - Cambia Mi Casa. Por lo anterior, el DEPARTAMENTO DEL HUILA manifestó interés mediante oficio del 19 de marzo de 2024 y tras haber cumplido con los requisitos previstos en la Convocatoria, para la asignación de cupos de recursos en el marco de la ejecución del Esquema Asociativo de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural. Que, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, es una entidad territorial que goza de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, que como entidad político administrativa del Estado, busca satisfacer el interés general y atender las necesidades de sus habitantes, por tanto, ateniendo los desafíos en materia de vivienda digna y con el propósito de cerrar las brechas en términos de pobreza y garantía de derechos sociales, en su Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por un Huila Grande", contempla dentro su Pilar Nro. 2 "Alianza para el progreso social" y en su programa Nro. 4001-"Acceso a soluciones de vivienda", con el propósito de mejorar las condiciones de habitabilidad de la población del Departamento. Que mediante Ordenanza No. 065 de 2001, modificada por la ordenanza 067 de 2005; la Asamblea Departamental del Huila creo el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "FONVIHUILA". En concordancia con el Articulo 2 del Acuerdo No. 001 de 2008, el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila "FONVIHUILA" es un Establecimiento Público de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Despacho del Gobernador, con una Dirección General. Que en virtud del Artículo 5 del Acuerdo No. 001 de 2008, FONVIHUILA tendrá como objetivo principal, servir de instrumento de orientación, coordinación, concertación y ejecución de los recursos técnicos y financieros, mediante la asignación del subsidio familiar de vivienda departamental a las familias que se postulen de manera individual o mediante proyectos colectivos, para la adquisición, construcción en sitio propio de lotes y equipamiento urbano, a la población cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a cuatro (4) SMLV, así como para la reubicación de viviendas que se encuentren en zonas de amenazas y alto riesgo por inundaciones o deslizamientos, todo

2025SAL00031162

RESOLUCIÓN 69 DE 2025
Por la cual se justifica una Contratación Directa

lo anterior, conforme a los planes Municipales de ordenamiento territorial (POT), y/o esquemas de ordenamiento territorial. En consecuencia, las inversiones, programas y proyectos que el Departamento desarrollen en esta materia serán ejecutados a través de FONVIHUILA. Que FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 0938 de 2023 por la cual se establecen los recursos disponibles, de esta manera se conformó las bolsas de mejoramiento urbano y rural y se distribuyó los cupos de conformidad con los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el esquema asociativo, modificada por la Resolución No. 1243 de 2023, la Resolución No. 0034 de 2024, la Resolución No. 0151 de 2024 y la Resolución No. 0438 de 2024, donde en su articulado se definieron los porcentajes de las bolsas de los esquemas de ejecución tanto en suelo urbano como rural. Que producto de la revisión y análisis de la disponibilidad presupuestal, así como la observancia del déficit habitacional, cupos mínimos y máximos, y las condiciones establecidas en la convocatoria contenida en la Circular 0003 de 2024 para la vigencia 2024, FONVIVIENDA distribuyó los cupos de recursos disponibles de la bolsa del Esquema Asociativo para la zona urbana y rural para los departamentos. Que, una vez realizada la revisión, análisis y distribución de cupos, FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 0673 de 2024 "Por la cual se asignan cupos de recursos para zonas urbanas y rural a los Departamento de Antioquia, Casanare, Cauca, Choco, Guainía, Huila, La Guajira y Sucre; en el marco de la ejecución del Esquema Asociativo de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural". Que, por lo expuesto, se considera necesaria la celebración del presente convenio, para lograr el objetivo del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda en el marco de lo dispuesto por la línea de atención denominada - Cambia Mi Casa.

Que en cuanto al fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección se indicó:

El artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente, así mismo, el parágrafo 2° del artículo 209 ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Acorde con el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades administrativos ejercerán con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo, entendiéndose que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; así mismo, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias , organismos y entidades titulares. A su vez el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo. Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, corresponde a los departamentos ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art.298 Constitucional), gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art 305 Constitucional). El artículo 95 de la ley 489 de 1998 preceptúa que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el

RESOLUCIÓN 69 DE 2025
Por la cual se justifica una Contratación Directa

cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993, se consideran entidades Estatales para efectos de dicha ley, entre otros los Municipios. El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modifica el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, preceptúa que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que de acuerdo con el artículo 314 de la Constitución Política, determina a los municipios como la célula administrativa de trascendencia en el desarrollo integral de las comunidades y en especial para materializar lo normado en el artículo 2 de la norma superior. Atendiendo el anterior presupuesto, el artículo 2 de la ley 80 de 1993, determina como sujeto contractual que debe someterse al régimen público para todas las entidades estatales. Que teniendo como estatus de entidad estatal debe cumplir una misión importante, dentro de su actuar administrativo, partiendo del principio de coordinación regulado por el artículo 6 de la ley 489 de 1998 que preceptúa EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEBEN GARANTIZAR LA ARMONÍA EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES CON EL FIN DE LOGRAR LOS FINES Y COMETIDOS ESTATALES.

Además, en el estudio previo se analizó la idoneidad del conveniente en los siguientes términos:

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, es una entidad territorial que goza de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, que como entidad político administrativa del Estado, busca satisfacer el interés general y atender las necesidades de sus habitantes, por tanto, ateniendo los desafíos en materia de vivienda digna y con el propósito de cerrar las brechas en términos de pobreza y garantía de derechos sociales, en su Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por un Huila Grande", contempla dentro su Pilar Nro. 2 "Alianza para el progreso social" y en su programa Nro. 4001-"Acceso a soluciones de vivienda", con el propósito de mejorar las condiciones de habitabilidad de la población del Departamento. Mediante Ordenanza No. 065 de 2001, modificada por la ordenanza 067 de 2005; la Asamblea Departamental del Huila creo el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "FONVIHUILA". En concordancia con el Articulo 2 del Acuerdo No. 001 de 2008, el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila "FONVIHUILA" es un Establecimiento Público de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Despacho del Gobernador, con una Dirección General. Que en virtud del Artículo 5 del Acuerdo No. 001 de 2008, FONVIHUILA tendrá como objetivo principal, servir de instrumento de orientación, coordinación, concertación y ejecución de los recursos técnicos y financieros, mediante la asignación del subsidio familiar de vivienda departamental a las familias que se postulen de manera individual o mediante proyectos colectivos, para la adquisición, construcción en sitio propio de lotes y equipamiento urbano, a la población cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a cuatro (4) SMLV, así como para la reubicación de viviendas que se encuentren en zonas de amenazas y alto riesgo por inundaciones o deslizamientos, todo lo anterior, conforme a los planes Municipales de ordenamiento territorial (POT), y/o esquemas de ordenamiento territorial. En consecuencia, las inversiones, programas y proyectos que el Departamento desarrollen en esta materia serán

RESOLUCIÓN 69 DE 2025
Por la cual se justifica una Contratación Directa

definidos através de FONVIHUILA. De acuerdo con lo establecido en el artículo de 3 de la ley 136 de 1994, entre las funciones de los municipio le corresponde, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, demás servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con los demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que determine la ley. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, por tratarse de contratación directa bajo la causal de contratos interadministrativos, la Entidad debe verificar la naturaleza jurídica de la entidad cooperante, así como su objeto señalado en la ley o en su reglamento, con el fin de verificar su relación con las obligaciones derivadas del convenio a ejecutar, estableciendo de ese modo su idoneidad y experiencia para ejecutar el proyecto. El artículo 311 de la Constitución Política, dispone que le corresponde a los Municipios como la entidad fundamental de la división política administrativa, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes. Por tratarse de entidades de derecho público, cuyo objeto está directamente relacionado con las obligaciones, es pertinente celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento del Huila y el municipio mencionado, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DE VIVIENDA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA EN EL ESQUEMA ASOCIATIVO DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN DENOMINADA - CAMBIA MI CASA DEL GOBIERNO NACIONAL", para lo cual, se considera procedente la aplicación de la modalidad de contratación directa. Los convenios interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política.

En atención a lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa con fundamento en la causal prevista en el literal C) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del Contrato Interadministrativo con el "FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA- FONVIHUILA identificado con NIT N° 900.094.866-9 y el MUNICIPIO DE ALTAMIRA identificado con NIT N° **891.180.118-4**, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DE VIVIENDA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA EN EL ESQUEMA ASOCIATIVO DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN DENOMINADA - CAMBIA MI CASA DEL GOBIERNO NACIONAL."

2025SAL00031162

RESOLUCIÓN 69 DE 2025
Por la cual se justifica una Contratación Directa

ARTÍCULO TERCERO: Informar al público en general que los que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en el Despacho del Gobernador Departamental ubicada en la Carrera 4° con Calle 8° Esquina; PBX 8671300 Neiva - Huila.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Neiva (H) el día Abril 24 de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

Proyectó: Anthony Vanegas Cardoso

GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	SC4353-1 Código: DAC-C055-P1101-F11
Fecha Aprobación: 27 de enero de 2020	CERTIFICADO COMITÉ DE CONTRATACION	Versión: 3
		Página 1 de 1

2025CS027631

NÚMERO DE ESTUDIO PREVIO	**No. 914**	
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	DESPACHO DEL GOBERNADOR	
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DE VIVIENDA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA EN EL ESQUEMA ASOCIATIVO DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN DENOMINADA - CAMBIA MI CASA DEL GOBIERNO NACIONAL.	
PLAZO:	DIECINUEVE (19) MESES, DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO..	
PRESUPUESTO ASIGNADO:		
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	
	Estructura Presupuestal	
	Nº CDP	
CONCEPTO DEL GASTO:		
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	

APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

El Secretario General en su condición de secretario técnico del comité de contratación deja constancia que los miembros responsables del comité aprobaron el presente estudio previo, según Acta No.. **22** , suscrita el día: **22/04/2025**

ORMALIA VARGAS MONTERO
Secretaria General

Proyectó: Juan Jose Cardenas Pino

Nº:	914	AÑO:	2025	PROCESO	

GENERALIDADES DEL PROCESO						
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	DESPACHO DEL GOBERNADOR					
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DE VIVIENDA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA EN EL ESQUEMA ASOCIATIVO DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN DENOMINADA - CAMBIA MI CASA DEL GOBIERNO NACIONAL.					
PLAZO:	DIECINUEVE (19) MESES, DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO..					
PRESUPUESTO ASIGNADO:						
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección					
	Estructura Presupuestal					
	Nº CDP					
CONCEPTO DEL GASTO:						
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO					
LUGAR DE EJECUCIÓN	ALTAMIRA (HUILA)					
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje%	
FORMA DE PAGO						
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X		

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA Y EL DEPARTAMENTO DEL HUILA suscribieron CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 029 DE 2024, regulado por el artículo 95 de Ley 489 de 1998, con el propósito de aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, sociales y financieros para la ejecución y seguimiento de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda, bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, tendientes a superar las condiciones sanitarias insatisfactorias de espacio y servicios públicos, en el marco de la iniciativa del Gobierno nacional de acuerdo con las bases establecidas en la Ley 2294 de 2023 por medio de la cual se adoptó el Plan Nacional de

Desarrollo. A su vez, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece: "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibidem que en su inciso 2° señala:"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. De acuerdo con los numerales 2 y 9 del Artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA tiene entre otras, las funciones de: (i) Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda en aquellos programas adelantados con participación de las entidades territoriales o a través de alianzas estratégicas y orientados a la provisión de soluciones de vivienda de interés social urbana a las poblaciones definidas por la política del Gobierno nacional, (ii) Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno nacional. Que de acuerdo con el Artículo 28 de la Ley 2079 de 2021, por medio de la cual se modificó el Artículo 36 de la Ley 388 de 1997, se precisó en el inciso 6 que las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial. Por otro lado, el Artículo 92 de la Ley 388 de 1997, establece: "Planes de ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente (...)". Que conforme con lo establecido en la Circular No. 003 del 5 de marzo 2024 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las entidades territoriales podrán postular a los potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda ante FONVIVIENDA, a través de la identificación y postulación de las zonas y las unidades de vivienda habitadas por estos. Que el Departamento del Huila trasmitió la información contenida en la referida circular, con el objetivo de que los diferentes entes territoriales del departamento manifestaran la disposición de participar en dicha convocatoria aunando esfuerzos técnicos, administrativos y económicos, que lograran darle un cierre financiero al proyecto. En virtud de la Circular No. 003 del 5 de marzo 2024, diez (10) municipios de Departamento del Huila, dispusieron las respectivas manifestaciones de interés las cuales fueron presentadas por la Gobernación del Huila ante FONVIVIENDA desglosando los montos de cofinanciación (municipal y departamental). Que, entre los municipios que presentaron manifestación de interés de participar el municipio de Altamira se ha propuesto dentro de sus metas del Plan de Desarrollo mediante la meta de producto "Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda" asignar 200 subsidios, con miras a disminuir el déficit cualitativo de vivienda urbana y rural en el municipio. La iniciativa del Gobierno nacional tiene como objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad, o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. En la medida en que el derecho a la vivienda está relacionado con la garantía de otros derechos, deben promoverse soluciones integrales que procuren mejorar las condiciones de vida de los hogares. El objetivo del Subsidio Familiar de Vivienda para mejorar la calidad habitacional de la población del Departamento del Huila, busca proveer una solución habitacional que se ajuste a las necesidades de los hogares que se encuentran localizados en la zona que viabilizó la administración departamental. Que la transferencia de los recursos de FONVIVIENDA, son susceptibles de ser destinados a la asignación del Subsidio Familiar de

Vivienda Urbana y Rural en la modalidad de mejoramiento de vivienda, a patrimonios autónomos constituidos de acuerdo con la ley, de esta manera se brindará apoyo para el desarrollo de las intervenciones en las viviendas que mejoren la calidad habitacional de los hogares más vulnerables del Departamento del Huila, y por consiguiente la calidad de vida de los hogares que habitan en los municipios priorizados. 15. Que el Artículo 1° de la Ley 2079 de 2021 "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat", dispone el reconocimiento de la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseña y adopta normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos. Que en virtud del citado Artículo 1° de la Ley 2079 de 2021 la Política Pública de Hábitat y Vivienda, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, diseñará los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas, proyectos y demás fórmulas que permitan garantiza el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat digna para todos los colombianos, de esta manera se contemplen de manera integral la producción de vivienda en las modalidades de adquisición de vivienda, construcción de vivienda de interés social y prioritaria, mejoramiento de vivienda y entornos rurales dignos, orientados a la generación de la oferta requerida para satisfacer los requerimientos del país. De acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", dentro de las estrategias para el logro de los objetivos relacionados con la consolidación de territorios más humanos se encuentra el mejoramiento de viviendas y entornos urbanos y rurales, en el marco de una política integral del hábitat que promueva la participación de la comunidad mediante procesos asociativos para la construcción social de los territorios y la democratización del crédito para el acceso a soluciones habitacionales. Que así mismo el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 en lo relacionado con la Política de Vivienda y Hábitat, el Gobierno nacional desarrolló enfoques para la implementación de programas, proyectos o mecanismos orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población. Que, con base en lo expuesto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene la nueva línea de atención "Cambia Mi Casa", con la cual busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en la historia para los mejoramientos de vivienda. Lo anterior, con el fin de atender a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país. En el marco de este importante desafío, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha propuesto una meta de 400.000 mejoramientos de vivienda en suelo urbano y rural, para ser desarrollados en este periodo de gobierno, de ahí que resulte imprescindible contar con la participación de distintos actores públicos y privados, que tengan dentro de su objeto el desarrollo de soluciones de mejoramiento de vivienda. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Circular No. 0003 de 2024 bajo radicado 2024EE0012931 del 5 de marzo de 2024, convocando a los entes territoriales (Departamentos y Capitales de Departamentos) a manifestar interés, para el Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramientos en el esquema asociativo de la línea de atención denominada - Cambia Mi Casa. Por lo anterior, el DEPARTAMENTO DEL HUILA manifestó interés mediante oficio del 19 de marzo de 2024 y tras haber cumplido con los requisitos previstos en la Convocatoria, para la asignación de cupos de recursos en el marco de la ejecución del Esquema Asociativo de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural. Que, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, es una entidad territorial que goza de autonomía
administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, que como entidad político administrativa del Estado, busca satisfacer el interés general y atender las necesidades de sus habitantes, por tanto, ateniendo los desafíos en materia de vivienda digna y con el propósito de cerrar las brechas en términos de pobreza y garantía de derechos sociales, en su Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por un Huila Grande", contempla dentro su Pilar Nro. 2 "Alianza para el progreso social" y en su programa Nro. 4001-"Acceso a soluciones de vivienda", con el propósito de mejorar las condiciones de habitabilidad de la población del Departamento. Que mediante Ordenanza No. 065 de 2001, modificada por la ordenanza 067 de 2005; la Asamblea Departamental del Huila creo el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "FONVIHUILA". En concordancia con el Articulo 2 del Acuerdo No. 001 de 2008, el Fondo de Vivienda

de Interés Social del Departamento del Huila "FONVIHUILA" es un Establecimiento Público de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Despacho del Gobernador, con una Dirección General. Que en virtud del Artículo 5 del Acuerdo No. 001 de 2008, FONVIHUILA tendrá como objetivo principal, servir de instrumento de orientación, coordinación, concertación y ejecución de los recursos técnicos y financieros, mediante la asignación del subsidio familiar de vivienda departamental a las familias que se postulen de manera individual o mediante proyectos colectivos, para la adquisición, construcción en sitio propio de lotes y equipamiento urbano, a la población cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a cuatro (4) SMLV, así como para la reubicación de viviendas que se encuentren en zonas de amenazas y alto riesgo por inundaciones o deslizamientos, todo lo anterior, conforme a los planes Municipales de ordenamiento territorial (POT), y/o esquemas de ordenamiento territorial. En consecuencia, las inversiones, programas y proyectos que el Departamento desarrollen en esta materia serán ejecutados a través de FONVIHUILA. Que FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 0938 de 2023 por la cual se establecen los recursos disponibles, de esta manera se conformó las bolsas de mejoramiento urbano y rural y se distribuyó los cupos de conformidad con los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el esquema asociativo, modificada por la Resolución No. 1243 de 2023, la Resolución No. 0034 de 2024, la Resolución No. 0151 de 2024 y la Resolución No. 0438 de 2024, donde en su articulado se definieron los porcentajes de las bolsas de los esquemas de ejecución tanto en suelo urbano como rural. Que producto de la revisión y análisis de la disponibilidad presupuestal, así como la observancia del déficit habitacional, cupos mínimos y máximos, y las condiciones establecidas en la convocatoria contenida en la Circular 0003 de 2024 para la vigencia 2024, FONVIVIENDA distribuyó los cupos de recursos disponibles de la bolsa del Esquema Asociativo para la zona urbana y rural para los departamentos. Que, una vez realizada la revisión, análisis y distribución de cupos, FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 0673 de 2024 "Por la cual se asignan cupos de recursos para zonas urbanas y rural a los Departamento de Antioquia, Casanare, Cauca, Choco, Guainía, Huila, La Guajira y Sucre; en el marco de la ejecución del Esquema Asociativo de la línea estratégica de mejoramientos de vivienda urbana y rural". Que, por lo expuesto, se considera necesaria la celebración del presente convenio, para lograr el objetivo del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda en el marco de lo dispuesto por la línea de atención denominada - Cambia Mi Casa.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

Para alcanzar los postulados Constitucionales, así como el logro de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, el Gobierno Departamental se ha propuesto como estrategia promover la ejecución de proyectos a través de la articulación e integración de capacidades y competencias con otras entidades públicas para brindar apoyo y acompañamiento en la formulación y estructuración de los proyectos a presentar ante el Sistema General de Regalías, que permita el desarrollo de proyectos de mejoramientos de vivienda urbana y rural en los diferentes municipios del Departamento del Huila. .

Los convenios interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política.

Por consiguiente, con el fin de solventar la necesidad presentada, el Departamento ha optado por celebrar un CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN con el municipio de ALTAMIRA y el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONVIHUILA, cuyo objeto esté directamente relacionado con las obligaciones que se deriven del mismo, y que permita alcanzar los objetivos propuestos.

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Objeto:. AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DE VIVIENDA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA EN EL ESQUEMA ASOCIATIVO DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN DENOMINADA - CAMBIA MI CASA DEL GOBIERNO NACIONAL.

A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA:

1. Fortalecer institucionalmente a FONVIHUILA como vehículo de coordinación e implementación de la política de vivienda en el Departamento.
2. Apalancar recursos no reembolsables. Provenientes de entes gubernamentales y no gubernamentales y del presupuesto del Departamento para el periodo 2024-2026, con destino a la cofinanciación de proyectos de vivienda social y prioritaria en el municipio conviniente.
3. Coordinar e impulsar la ejecución del Convenio.
4. Aportar los recursos para la ejecución del presente Convenio, en la oportunidad y condiciones estipuladas.
5. Exigir al Conviniente la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio Interadministrativo.
6. Suministrar oportunamente la información que requiera el Conviniente para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
7. Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Convenio, a través del Supervisor designado.
8. Colaborar con el Conviniente para garantizar la debida ejecución del objeto del Convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas, los proyectos y los estudios previos del proceso de contratación.
9. Suscribir las correspondientes acta final y acta de liquidación del Convenio.
10. Presentar oportunamente a las partes las recomendaciones y requerimientos necesarios para la adecuada ejecución del Convenio.
11. Cofinanciar la línea de atención de mejoramientos de vivienda en el marco de lo dispuesto en la Circular No. 0003 de 2024 expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

B. OBLIGACIONES DE FONVIHUILA:

1. Cumplir en la forma y tiempo pactado con la ejecución del convenio conforme a los criterios de calidad exigibles y a los diagnósticos aprobados.
2. Utilizar los recursos recibidos en virtud del presente convenio exclusivamente para la ejecución del objeto convenido y responder por el manejo de los mismos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales.
3. Contribuir con su capacidad técnica y administrativa para garantizar la adecuada y oportuna ejecución del presente Convenio.
4. Adelantar las convocatorias necesarias para la focalización de los beneficiarios.
5. Adelantar el proceso de recolección y verificación de la información de los hogares focalizados como potencialmente beneficiarios, con el fin de registrar la información requerida por FONVIVIENDA para iniciar el proceso de postulación al subsidio familiar de vivienda en modalidad de mejoramiento.
6. Adelantar, apoyar y realizar todas las actividades relacionadas con el proceso que conduzca a entregar la focalización y priorización de las familias beneficiadas como responsables del territorio a intervenir.

7. Realizar el precargue de Hogares.
8. Realizar el diagnóstico integral, estructuración técnica y demás requisitos aplicables a los proyectos en el marco del SGR.
9. Realizar la postulación de los hogares, a través del sistema de información dispuesto por FONVIVIENDA, diligenciando el formulario con base en la información entregada por los jefes de hogar, en el plazo definido en el Plan Operativo del convenio 029 de 2024 suscrito entre el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA Y EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.
10. Adelantar la priorización de los hogares habilitados cuando sea superior a la cantidad de cupos y/o presupuesto global dispuesto para el proyecto, de acuerdo con el orden de postulación en el sistema de información.
11. Sustituir los hogares para los que se haya imposibilitado la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, FONVIHUILA debe mantener la inscripción de los hogares abiertas permanentemente durante la vigencia de su participación y remitirlos al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a FONVIVIENDA.
12. Garantizar que los diagnósticos, categorizaciones, estructuración y ejecuciones de los mejoramientos de vivienda, atiendan los lineamientos técnicos, contenidos en el Plan Nacional de Construcción, la guía de diagnóstico y estructuración técnica de proyectos y sus anexos, la normatividad de construcción vigente y las resoluciones reglamentarias que lo complementen, modifiquen y/o adicionen. En dichos procesos, se deberán atender las solicitudes de acompañamiento social, convenir los mejoramientos a implementar con el hogar beneficiario y responder las solicitudes del Supervisor.
13. Adelantar la Estructuración, formulación presentación y aprobación del proyecto en fase III con cargo a los recursos del SGR de: Asignaciones directas o Asignación para la inversión Local y para el caso de los departamentos, inversión Regional del 60% o Asignaciones directas.
14. Definir valor y forma de los aportes de recursos de las partes, a través del acto administrativo de aprobación y CDP generado a través de la plataforma SPGR.
15. Adelantar el proceso de contratación para la selección del ejecutor de conformidad con el régimen de contratación aplicable para la ejecución de subsidios de mejoramiento de vivienda.
16. Asignación del subsidio familiar de vivienda del aporte que realice cada una de las partes intervinientes del presente convenio. (MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO).
17. Responder ante los ejecutores que se requieran y que sean contratados por FONVIHUILA, por la entrega de todos los hogares objeto de los mejoramientos para que puedan ser ejecutados en los plazos contractuales fijados en su proceso de contratación respectivo.
18. Atender y consolidar las novedades e informar a LAS PARTES Y A FONVIVIENDA sobre cualquier cambio en la conformación de las condiciones de los hogares postulados o asignados.
19. Informar a LAS PARTES Y A FONVIVIENDA cuando se conozca una posible falta de veracidad en los datos entregados por el hogar para acreditar las condiciones para la asignación del subsidio, aportando los elementos probatorios que tenga al respecto.
20. Coordinar y organizar actividades de divulgación y socialización, de la línea de atención de Mejoramiento de Vivienda con la participación y aprobación del Municipio, FONVIVIENDA y/o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
21. Liderar el componente de acompañamiento social desde la apertura de la convocatoria hasta la postulación y ejecución de las intervenciones en cada una de las viviendas, para lo cual podrá solicitar el acompañamiento de equipos sociales del ejecutor, el interventor y el lineamiento de FONVIVIENDA y/o Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
22. Dirigir y coordinar los planes de socialización, producción y distribución de información con fines divulgación institucional, en coordinación con el Municipio, FONVIVIENDA y/o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
23. Apoyar el manejo de información en eventos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con la comunidad.

24. Desarrollar las actividades de gestión social previa autorización y aprobación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o FONVIVIENDA.
25. Proveer al ejecutor contratado por FONVIHUILA, los lineamientos generales de la intervención social y acompañar el proceso de ejecución de las actividades de gestión social.
26. Informar el mecanismo financiero para el manejo de los recursos que hacen parte de la cofinanciación para la ejecución del presente convenio.
27. Presentar las modificaciones o remplazos de las postulaciones a que haya lugar, por la revocatoria y/o inhabilidad del potencial hogar beneficiario en un plazo no mayor a 15 días calendario, a partir de la notificación correspondiente.
28. Cumplir con las condiciones técnicas, operativas, sociales, jurídicas y financieras establecidas en el documento Técnico Operativo implementado para la nueva línea de atención de mejoramientos, así como sus anexos.
29. Realizar las entregas y/o eventos de entrega y de lanzamiento de las ejecuciones de los Subsidios Familiares Vivienda, conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Gobernación del Huila y el municipio.
30. Garantizar que los diagnósticos, categorizaciones, estructuración y ejecuciones de los mejoramientos de vivienda, atiendan los lineamientos técnicos, contenidos en el Plan Nacional de Construcción, la guía de diagnóstico y estructuración técnica de proyectos y sus anexos, la normatividad de construcción vigente y las resoluciones reglamentarias que lo complementen, modifiquen y/o adicionen. En dichos procesos, se deberán atender las solicitudes de acompañamiento social, convenir los mejoramientos a implementar con el hogar beneficiario y responder las solicitudes del Supervisor.
31. Realizar la Supervisión técnica, Administrativa, financiera y legal al contrato de obra suscrito para la ejecución de los subsidios de mejoramientos de vivienda.
32. Suscribir certificación del mejoramiento realizado "recibo a satisfacción".
33. Suscribir las correspondientes acta final y acta de liquidación del Convenio.

C. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA:

1. Coordinar e impulsar la ejecución del Convenio.
2. Brindar apoyo en la recolección de documentos exigidos en las convocatorias.
3. Apoyar todas las actividades relacionadas con el proceso que conduzca a entregar la focalización y priorización de las familias beneficiadas como responsables del territorio a intervenir.
4. Apoyar el proceso de recolección y verificación de la información de los hogares focalizados como potencialmente beneficiarios, con el fin de registrar la información requerida por FONVIVIENDA para iniciar el proceso de postulación al subsidio familiar de vivienda en modalidad de mejoramiento.
5. Remitir las certificaciones de los predios a intervenir. Viabilizar predios y la verificación de viviendas. (verificación de predios en campo, toma de coordenadas, levantamiento de plano a mano alzada, registro fotográfico de la vivienda a intervenir).
6. Remitir la documentación requerida por FONVIHUILA para la estructuración y formulación del proyecto ante el Departamento Administrativo de Planeación para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías.
7. Garantizar que las áreas, zonas o barrios donde se focalicen las intervenciones de mejoramiento sean legalizadas o susceptibles de ser legalizadas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Seleccionar las áreas de intervención, incluida la caracterización social, las cuales representan las zonas priorizadas al interior de los barrios, veredas, zonas y regiones del departamento seleccionados para la ejecución de las obras de mejoramiento de vivienda, conforme con las aprobaciones previas y priorizadas entre las partes.

9. Apoyar las gestiones para obtener las georreferenciaciones de las áreas de intervención, zonas priorizadas y expedir las certificaciones de que éstas no tienen ninguna afectación de orden técnico y/o jurídico que impida el normal desarrollo de las obras, teniendo en cuenta usos de suelo, tratamientos urbanísticos, áreas de amenazas y riesgos, suelos protegidos y disponibilidad de servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con el POT, los estudios de riesgo elaborados por la entidad territorial, y las redes de servicios públicos domiciliarios y acceso a agua apta para el consumo humano.
10. Brindar apoyo técnico y administrativo a FONVIHUILA en la estructuración, formulación presentación y aprobación del proyecto en fase III con cargo a los recursos del SGR.
11. Aunar esfuerzos con el Conviniente para garantizar la debida ejecución del objeto del Convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas, los proyectos y los estudios previos del proceso de contratación.
12. Cofinanciar la línea de atención de mejoramientos de vivienda en el marco de lo dispuesto en la Circular No. 0003 de 2024 expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
13. Informar a LAS PARTES cuando se conozca una posible falta de veracidad en los datos entregados por el hogar para acreditar las condiciones para la asignación del subsidio, aportando los elementos probatorios que tenga al respecto.
14. Apoyar las actividades de divulgación y socialización, de la línea de atención de Mejoramiento de Vivienda lideradas por FONVIHUILA.
15. Apoyar el componente de acompañamiento social liderado por FONVIHUILA.
16. Apoyar los planes de socialización, producción y distribución de información con fines divulgación institucional coordinados por FONVIHUILA.
17. Apoyar el manejo de información en eventos organizados por FONVIHUILA en el marco de la ejecución del presente convenio.
18. Suscribir las correspondientes actas de inicio, acta final y acta de liquidación del Convenio

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

Que mediante el Decreto 1134 de 2012 el Gobernador del Departamento del Huila delegó en la Directora del Departamento Administrativo de Contratación, el ejercicio y la facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar contratos y convenios interadministrativos, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión de las diferentes Secretarias de Despacho, los Departamentos Administrativos y el Despacho del Gobernador. En el presente proceso contractual, el Despacho del Gobernador actúa como generador de la necesidad requerida y Departamento Administrativo de Contratación como delegada para la suscripción de contratos y convenios.

Que Mediante el acuerdo 001 del 11 de septiembre de 2008 por medio del cual se adoptó los estatutos del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila "FONVIHUILA", en su artículo 22 "Funciones y facultades del Director General", se faculta al Directo General para expedir actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad, dentro de los lineamientos y cuantías establecidas por el consejo de administración en concordancia con el Manual de Contratación Interno – Acuerdo 002 de 2016 y lo definido por el artículo 11 y siguientes de la ley 80 de 1993.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente, así mismo, el parágrafo 2° del artículo 209 ibídem señala que

15

2025CS026854

las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Acorde con el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades administrativos ejercerán con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo, entendiéndose que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales; así mismo, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias , organismos y entidades titulares.

A su vez el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, corresponde a los departamentos ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art.298 Constitucional), gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art 305 Constitucional).

El artículo 95 de la ley 489 de 1998 preceptúa que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993, se consideran entidades Estatales para efectos de dicha ley, entre otros los Municipios.

El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modifica el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, preceptúa que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que de acuerdo con el artículo 314 de la Constitución Política, determina a los municipios como la célula administrativa de trascendencia en el desarrollo integral de las comunidades y en especial para materializar lo normado en el artículo 2 de la norma superior.

Atendiendo el anterior presupuesto, el artículo 2 de la ley 80 de 1993, determina como sujeto contractual que debe someterse al régimen público para todas las entidades estatales.

Que teniendo como estatus de entidad estatal debe cumplir una misión importante, dentro de su actuar administrativo, partiendo del principio de coordinación regulado por el artículo 6 de la ley 489 de 1998 que preceptúa EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEBEN GARANTIZAR LA ARMONÍA EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES CON EL FIN DE LOGRAR LOS FINES Y COMETIDOS ESTATALES.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN:

Por tratarse de un Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, no genera erogación presupuestal; sin embargo, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Circular No. 0003 de 2024 expedido por el MVCT, las partes dispondrán de los recursos requeridos y adelantarán las gestiones necesarias al interior de cada entidad, de acuerdo con las obligaciones establecidas en la cláusula segunda del Convenio 029 DE 2024 suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y el Departamento del Huila, el cual establece: PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES deberán aportar la cofinanciación para el desarrollo de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, en el marco de las condiciones definidas en la Resolución de distribución de cupos No. 0673 de 2024, así como su forma de aporte y mecanismo financiero, a través de los aportes discriminados, conforme a las condiciones establecidas en la Circular 0003 de 2024 radicado No. 2024EE0012931 del 5 de marzo de 2024, para el amparo presupuestal correspondiente, de la siguiente manera:

MUNICIPIOS (6TA CATEGORIA)	CANTIDAD URBANA	CANTIDAD RURAL	VALOR PROYECTO	APORTE MPIO (10%)	APORTE GOB. (20%)	APORTE MIN. (70%)
ALTAMIRA	78	22	$ 1.731.600.000,00	$ 432.900.000,00	$ 432.900.000,00	$ 865.800.000,00
TOTAL						$ 1.731.600.000,00

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, es una entidad territorial que goza de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, que como entidad político administrativa del Estado, busca satisfacer el interés general y atender las necesidades de sus habitantes, por tanto, ateniendo los desafíos en materia de vivienda digna y con el propósito de cerrar las brechas en términos de pobreza y garantía de derechos sociales, en su Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por un Huila Grande", contempla dentro su Pilar Nro. 2 "Alianza para el progreso social" y en su programa Nro. 4001-"Acceso a soluciones de vivienda", con el propósito de mejorar las condiciones de habitabilidad de la población del Departamento.

Mediante Ordenanza No. 065 de 2001, modificada por la ordenanza 067 de 2005; la Asamblea Departamental del Huila creo el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA "FONVIHUILA". En concordancia con el Articulo 2 del Acuerdo No. 001 de 2008, el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila "FONVIHUILA" es un Establecimiento Público de

orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Despacho del Gobernador, con una Dirección General. Que en virtud del Artículo 5 del Acuerdo No. 001 de 2008, FONVIHUILA tendrá como objetivo principal, servir de instrumento de orientación, coordinación, concertación y ejecución de los recursos técnicos y financieros, mediante la asignación del subsidio familiar de vivienda departamental a las familias que se postulen de manera individual o mediante proyectos colectivos, para la adquisición, construcción en sitio propio de lotes y equipamiento urbano, a la población cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a cuatro (4) SMLV, así como para la reubicación de viviendas que se encuentren en zonas de amenazas y alto riesgo por inundaciones o deslizamientos, todo lo anterior, conforme a los planes Municipales de ordenamiento territorial (POT), y/o esquemas de ordenamiento territorial. En consecuencia, las inversiones, programas y proyectos que el Departamento desarrollen en esta materia serán definidos através de FONVIHUILA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo de 3 de la ley 136 de 1994, entre las funciones de los municipio le corresponde, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, demás servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con los demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que determine la ley. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, por tratarse de contratación directa bajo la causal de contratos interadministrativos, la Entidad debe verificar la naturaleza jurídica de la entidad cooperante, así como su objeto señalado en la ley o en su reglamento, con el fin de verificar su relación con las obligaciones derivadas del convenio a ejecutar, estableciendo de ese modo su idoneidad y experiencia para ejecutar el proyecto.

El artículo 311 de la Constitución Política, dispone que le corresponde a los Municipios como la entidad fundamental de la división política administrativa, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

Por tratarse de entidades de derecho público, cuyo objeto está directamente relacionado con las obligaciones, es pertinente celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento del Huila y el municipio mencionado, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DE VIVIENDA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA EN EL ESQUEMA ASOCIATIVO DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN DENOMINADA - CAMBIA MI CASA DEL GOBIERNO NACIONAL", para lo cual, se considera procedente la aplicación de la modalidad de contratación directa.

Los convenios interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación de esfuerzos y recursos para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política.

Para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones exigidas a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con su propuesta:

DOCUMENTOS A CARGO DE FONVIHUILA

1. Decreto de nombramiento del Director
2. Acta de posesión
3. Facultades. (Ordenanza 65 del 2001, Ordenanza 67 de 2005).
4. Fotocopia legible del documento de Identificación (DIRECTOR)
5. Certificado de cumplimiento de aportes parafiscales (FONVIHUILA) Últimos 6 meses.
6. Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría General de República) (FONVIHUILA Y DIRECTOR) Expedición no mayor a 30 días.
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría General de la Nación) (FONVIHUILA Y DIRECTOR) Expedición no mayor a 30 días.
8. Certificado de Verificación Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (DIRECTOR) Expedición no mayor a 30 días.
9. Fotocopia de la Libreta Militar (Hombres Menores de 50 Años) (DIRECTOR).
10. Certificado de Deudores Alimentarios Morosos REDAM. (DIRECTOR) Expedición no mayor a 30 días.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía Nacional) (DIRECTOR) Expedición no mayor a 30 días.
12. Fotocopia Legible del Registro Único Tributario Actualizado Expedido por la Dian (FONVIHUILA) Expedición no mayor a 30 días.
13. Certificado de Inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses (Director). Expedición no mayor a 30 días.

DOCUMENTOS A CARGO DEL MUNICIPIO

1. Credencial electoral (Alcalde)
2. Acta de posesión (Alcalde)
3. Fotocopia legible del documento de Identificación (Alcalde)
4. Certificado de cumplimiento de aportes parafiscales de la entidad (ULTIMOS 6 MESES) (Municipio)
5. Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría General de República) Expedición no mayor a 30 días. (Alcalde y Municipio)
6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría General de la Nación) Expedición no mayor a 30 días. (Alcalde y Municipio)
7. Certificado de Verificación Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. Expedición no mayor a 30 días. (Alcalde)
8. Fotocopia de la Libreta Militar (Hombres Menores de 50 Años) (Alcalde)
9. Certificado de Deudores Alimentarios Morosos REDAM. Expedición no mayor a 30 días. (Alcalde)
10. Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía Nacional). Expedición no mayor a 30 días. (Alcalde)
11. Fotocopia Legible del Registro Único Tributario Actualizado Expedido por la Dian (Municipio) Expedición no mayor a 30 días.
12. Certificado de Inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses (Alcalde)
13. Acuerdo otorgando facultades expedido por el Concejo Municipal

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación para la Elaboración de Estudios del Sector contenidos en la Guía G-EES-02, conforme al cual, en los Procesos de Contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

El proceso de contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, según lo establecido en el literal c numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	Operacional	Incumplimiento en las obligaciones a cargo del conviniente	Retrasos en las funciones desarrolladas por el despacho del Gobernador e impacto negativo en las necesidades generadas por las secretarias delegatarias	Posible	Moderado	Moderado	Medio
2	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	Operacional	Deficiente calidad del servicio prestado	Retrasos en las funciones desarrolladas por el Despacho del Gobernador e impacto negativo en la legalidad de las actuaciones desarrolladas generando posibles reclamaciones de tipo judicial	Posible	Mayor	Alto	Alta
3	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	Operacional	Paros, Huelgas, actos terroristas, asonadas, extorciones, actos terroristas de grupos al margen de la Ley, combates u operativos de la fuerza pública en los	Impiden adelantar la implementación de los mejoramientos y afectan la ruta operativa.	Probable	Mayor	Alta	Alta

2025CS026854

					territorios donde intervienen los mejoramientos.					
4	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	Regulatorio	Decisiones de alto impacto que afecten el Plan de Gobierno	Ajuste en la Implementación o cambios en la focalización territorial.	Probable	Menor	Baja	Baja
5	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	Operacional	Cambios climáticos	Impiden adelantar las obras de mejoramientos	Probable	Menor	Baja	Baja
6	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	Económicos	Incrementos en los costos de transporte a las comunidades y en el transporte de insumos.	Se afecta el presupuesto del mejoramiento	Posible	Moderado	Medio	Medio

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del convenio?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión		
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?	
1	Contratista	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el contratista	Raro	Mayor	1	Baja	Afecta equilibrio económico? NO	Funcionario de planta asignado para la supervisión	A partir de la suscripción del Convenio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del convenio	Mensual

2	Contratista	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el contratista	Raro	Mayor	1	Baja	NO	Funcionario de planta asignado para la supervisión	A partir de la suscripción del Convenio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del convenio	Mensual
3	GOBERNACIÓN	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y los procesos internos de la entidad.	Raro	Insignificante	1	Baja	NO	CONVINIENTE	A partir de la suscripción del Convenio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del convenio	PERMANENTE
4	GOBERNACIÓN	Seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos pactados en el convenio.	Raro	Insignificante	1	Baja	NO	Supervisor del Convenio	A partir de la suscripción del Convenio	Firma del acta final	A través de la verificación de cumplimiento de los compromiso y el Plan Operativo establecido por las partes.	PERMANENTE
5	GOBERNACIÓN	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y los procesos internos de la entidad.	Raro	Insignificante	1	Baja	NO	CONVINIENTE	A partir de la suscripción del Convenio	Firma del acta final	Permanente seguimiento y monitoreo de las acciones en territorio.	PERMANENTE
6	CONVINIENTES	Redistribuir y análisis de cofinanciación y asignación de cupos	Improbable	menor	1	Baja	NO	CONVINIENTE	A partir de la suscripción del Convenio	Firma del acta final	Seguimiento y monitoreo de las acciones de campo, así mismo informar al comité de seguimiento.	Cada vez que se lleve a cabo comité de seguimiento.

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes,

adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

11. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por el Despacho del Gobernador.

12.GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1510 de 2013, la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los convenios interadministrativos, razón por la cual no se considera necesaria la exigencia de garantías.

En efecto, el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en su artículo 7°, inciso final, establece que "las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad exigida, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".

Como consecuencia de lo anterior, no se requiere la constitución de garantías.

SECTOR: (Marca con X el sector a que pertenece)

Agricultura y Desarrollo Rural	Comercio, Industria y Turismo	Ciencia, Tecnología e Innovación	Cultura

2025CS026854

Transporte	Salud y Protección Social	Educación	Vivienda x
Deporte y Recreación	Minas y Energía	Vivienda (APSB)	Gobierno Territorial
Inclusión Social	Información Estadística	TIC	
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Justicia y del Derecho	Trabajo	

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado:

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS:	VALOR INVERTIDO EN PESOS:
x Municipios del Departamento del Huila (Ver punto 6. Valor estimado del contrato)	
Identificar si es proyecto regional, marque con X: Si __x___ No_____ El Proyecto regional a que municipios beneficia: Garzón	
Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar serán incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones con el UNSPSC 80101600.	

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI	NO x

Neiva, Abril 21 de 2025

JAIME ENRIQUE BOTERO ROJAS
Responsable Técnico

LILIANA MERCEDES VASQUEZ SANDOVAL
Asesor Despacho del Gobernador

Revisó: Anthony Vanegas Cardoso, Magnolia Alarcon Brochero, Liliana Mercedes Vasquez Sandoval, Jaime Enrique Botero Rojas
Proyectó: Karla Vanessa Vidal Cruz

2025CS026854

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			